



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año I

Sábado, 20 de noviembre de 1982

Número 34

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2834/1982, de 15 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos en cuyos términos existieren riberas estimadas por aquel Organismo

289

ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se establece el Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia

290

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se crea el Registro General de Profesionales Taurinos

291

DELEGACION DE HACIENDA

Oficina Recaudatoria

293

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Industria: Instalaciones eléctricas

293

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-Anuncios

295

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos

296

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

—Sala de lo Contencioso-Administrativo

298

—Sala de lo Civil

299

JUZGADOS

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales

299

V. GOBIERNO MILITAR

Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación a filas del R/81-3º llamamiento

300

I. Administración del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3107

29013 REAL DECRETO 2834/1982, de 15 de octubre por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos en cuyos términos existieren riberas estimadas por aquel Organismo.

La Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, haciéndose eco del inexplicable estado de abandono, improductividad y degradación en que se encontraban las riberas de nuestros cursos fluviales, en comendó al extinguido Patrimonio Forestal del Estado, Organismo al que habían sido previamente adscritas por su Ley reguladora de diez de marzo de aquel mismo año la repoblación de las riberas de ríos y arroyos, una vez verificada su estimación probable o definitiva, a fin de conseguir la consolidación de los cauces fluviales tan necesaria para el ordenamiento de los ríos y de obtener saneados rendimientos de estos terrenos con especies forestales de crecimiento rápido, además de otras ventajas indirectas de orden económico y social que con la regeneración de las riberas habrían de alcanzarse.

Cumplidos apreciablemente los fines fundamentales de la Ley, es llegado el momento de promover aquellos otros de carácter económico y social previstos por la propia norma, haciendo del desarrollo forestal alcanzado o que se obtenga con las repoblaciones de las riberas un medio de mejorar la distribución de rentas y de colaborar en la fijación de las poblaciones rurales. Para ello, se ha considerado idóneo fomentar la colaboración de los Ayuntamientos en cuyos términos existieren riberas estimadas, con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), a través de los oportunos acuerdos en los que aquellos entes locales convengan colaborar con el Instituto en la repoblación, custodia, tratamiento, o aprovechamiento y comercialización de los productos creados o que se creen a cambio de una participación en el importe de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y del de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO :

Artículo primero. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) podrá celebrar con los Ayuntamientos en cuyos terminos municipales existieren riberas estimadas al amparo de la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, convenios que tengan por objeto obtener la colaboración municipal en la repoblación de los terrenos de riberas, en las practicas silviculturales para el desarrollo de las masas forestales creadas, en la custodia de las mismas, o en el aprovechamiento y comercialización de los productos obtenidos.

La Comisión Permanente del Consejo de Dirección del ICONA, será organo competente para conocer y autorizar la celebración de estos convenios.

Artículo segundo. --La colaboración prestada por los Ayuntamientos en virtud de los convenios a que se refiere el artículo anterior, tendrá como compensación una participación en el importe que se obtenga con las cortas de las masas arbóreas existentes en los terrenos estimados como riberas.

La participación de los Ayuntamientos podrá alcanzar hasta el treinta por ciento del importe bruto obtenido por la enajenación de los productos y su cuantía quedará determinada en el convenio en función del grado de colaboración municipal y de los gastos necesarios para la repoblación y tratamiento de las masas forestales.

Artículo tercero.-- Los convenios a que se refiere el presente Real Decreto tendrán una duración máxima equivalente a un turno de corta, transcurrido el cual quedarán automáticamente resueltos sin perjuicio de que pueda suscribirse un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento correspondiente y el ICONA.

Artículo cuarto.-- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará las Ordenes que sean necesarias para la debida ejecución de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid, a 15 de octubre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

3165

3106

ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se establece el Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia.

Ilustrísimos señores:

La producción de animales de la raza de lidia, constituye una especialidad ganadera lograda por una labor acertada de los criadores españoles, que a través de los tiempos han seleccionando y combinado con éxito los factores psíquicos y de conformación morfológica, obteniendo un tipo zootécnico de condiciones singulares cuyo objetivo fundamental es proporcionar ejemplares para la fiesta taurina.

Esta conquista zootécnica que en sus primeras etapas supuso una simple elección de animales para dar satisfacción a los festejos populares de tradición localista, ha dado paso a una interesante rama de la producción animal, en respuesta al aumento de demanda de ejemplares para la lidia como consecuencia del desarrollo en gran escala de los espectáculos taurinos.

El nivel de entidad que en España han ido alcanzando los espectáculos taurinos, y el atractivo social que despierta su celebración, han motivado la necesidad de promulgar sucesivas reglamentaciones para los mismos, en las que, entre otros preceptos, figuran las condiciones y exigencias de los ejemplares para la lidia.

De igual manera, la cría de animales de raza de lidia ha experimentado una evidente evolución tanto en el número de explotaciones que se dedican a esta actividad como en la oferta anual de ejemplares, habiéndose introducido adecuaciones en el desenvolvimiento de este proceso de producción ganadera.

Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de explotar esta raza en régimen extensivo, para lo que es importante disponer de fincas adecuadas, así como el interés de conservar el patrimonio genético que la misma comporta, y de favorecer que las combinaciones que se consideren idóneas entre estirpes, sean realizadas en un ámbito de población animal conocido y registrado, y finalmente, la conveniencia de que el manejo del ganado responda a métodos adecuados para la finalidad que se pretende, en cuanto se refiere a la sanidad animal, alimentación, reproducción y etiología.

Con el fin asimismo de prestar mayores garantías a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento del Reglamento de Espectáculos Taurinos, en cuanto se refiere al origen racial de los ejemplares, explotación ganadera de procedencia y camada a que pertenece a efectos de la edad, resulta procedente implantar un Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia en el que se incluyan todas las que componen actualmente este sector ganadero, así como las que se puedan incorporar en el futuro, a cuyo efecto ha emitido informe la Comisión Internacional de Asuntos Taurinos.

En su virtud y a propuesta de los Ministros del Interior y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.-- A partir de la entrada en vigor de esta disposición sólo podrán ser lidiados en los espectáculos taurinos que se celebren en España los animales pertenecientes a ganaderías que estén inscritas en el Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia, que se establece en la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.-- La inscripción de las ganaderías en el citado Registro deberá ser solicitada a la Dirección General citada por los titulares de las mismas, bien a través de sus respectivas Asociaciones Profesionales, o bien directamente.

A tal efecto se acreditará para cada ganadería, cuya inscripción se interesa, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos, y dirección postal de su titular.
- Nombre o título bajo el que se lidian los animales.
- Origen de la ganadería.
- Hierro, divisa y marca.

--Fecha de inscripción en el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia, en su caso.

--Nombre y localización de la finca o fincas donde se explota la ganadería, así como el detalle relativo a superficie de pastaderos, distribución de cercados, instalaciones para manejo del ganado, y demás aspectos que caracterizan la explotación. Se especificará la finca o cercado donde tienen lugar los partos de las vacas, así como la estancia o dependencia en la que se realiza el herradero, y donde se verifican las tientas.

--Efectivo de hembras reproductoras de Raza de Lidia que integran la ganadería en el momento de recabar la inscripción en este Registro Oficial.

Las ganaderías que al publicarse esta disposición estén incluidas en el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia, sólo tendrán que aportar para su incorporación al nuevo Registro Oficial, la información complementaria que se les interese por la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.-- El Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia estará estructurado en la forma siguiente:

--Registro Provisional.

--Registro Definitivo, que comprenderá dos Secciones denominadas A y B.

Cuarto.-- Podrán inscribirse en el Registro Provisional las ganaderías que inicien la actividad de cría de reses de lidia, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con un efectivo de hembras reproductoras de Raza de Lidia no inferior a sesenta ejemplares, siendo la composición total del rebaño la normal para esta clase de especialización ganadera. Las reses tendrán que proceder necesariamente de ganadería ya inscrita en el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia, o en el Registro que se regula por la presente Orden, con una antigüedad mínima en ambos casos de tres años.

b) Tener adscritos para uso exclusivo de la ganadería que se pretende inscribir, el Hierro, la Divisa y la Marca.

c) Contar con la explotación agraria de superficie suficiente para aportar al menos el 70 por 100 de la alimentación del ganado con recursos de la propia explotación, y que cuente con cercas adecuadas para el manejo de esta clase de ganado, para evitar daños a terceros. Tendrá que disponer además de mangada, y de pependencias para el herrado de los animales, comprobación del ahijado, y en su caso para practicar las tientas. En las cercas exteriores deberán existir señalizaciones que advierte la existencia de ganado de raza de lidia.

Quinto.— Para comprobar los requisitos incluidos en los apartados precedentes y emitir informe a efectos del trámite de inscripción en este Registro ante la Dirección General de la Producción Agraria, se constituirán Comisiones Mixtas en las provincias donde resulte necesario, con la siguiente composición:

—Un funcionario de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación designado por el Director de la misma, que actuará de Presidente.

—Un Veterinario designado por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Ente Territorial correspondiente.

—Un ganadero designado por la Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de la Asociación de Criadores correspondiente.

—Un miembro de la Comandancia de la Guardia Civil en cuya demarcación esté radicada la explotación objeto de registro.

El informe emitido por la Comisión Mixta será entregado en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo elevará a la Dirección General de la Producción Agraria.

Sexto.— 1. En la Sección B del Registro definitivo podrán inscribirse las siguientes ganaderías:

a) Las que al publicarse la presente Orden estén inscritas en el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia y cuenten con el número de reproductoras y la superficie agraria señalados en los puntos a) y c) del artículo cuarto de esta disposición.

b) Las procedentes del Registro provisional al cumplir un año de permanencia en el mismo, previa solicitud.

2. Podrán inscribirse en la Sección A de este Registro las ganaderías procedentes de la Sección B o del Registro provisional cuando acrediten:

—Que han lidiado cuatro novilladas picadas y dos corridas de toros con ejemplares obtenidos en la propia ganadería en el transcurso de las tres temporadas taurinas precedentes a la fecha de solicitud de su inscripción en esta Sección.

—Que en los carteles de los seis espectáculos haya figurado la misma denominación, hierro y divisa que ostenta la ganadería a efectos de ser registrada en esta Sección.

—Que el 50 por 100 de dichos espectáculos se han celebrado en plazas de primera categoría.

—Que ninguna de las reses lidiadas en los seis espectáculos ha sido penalizada con la aplicación de banderillas de castigo.

Cuando se produzca la transferencia de una ganadería inscrita en una Sección, el nuevo titular de la misma tendrá que acreditar, para que se pueda mantener la inscripción, que dicha transferencia ha comprendido el ganado, el hierro y la divisa.

3. Las ganaderías que al publicarse la presente Orden se encuentren inscritas en el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia podrán acceder directamente a la Sección A del Registro Definitivo cuando acrediten haber cumplido ya los requisitos señalados en el punto anterior y además concurrir en ella las otras circunstancias a que se refiere el párrafo a) del número 1 de este artículo.

Séptimo.— Todos los animales componentes de las ganaderías inscritas en el Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia tienen que estar identificadas indivi-

dualmente con el hierro aprobado para la ganadería, el número individual y la señal. Las crías deberán ser herradas antes del destete.

Octavo.— La aprobación y registro de nuevos hierros así como el reconocimiento oficial de la transmisión de los mismos, corresponderá a la Dirección General de la Producción Agraria, que otorgará la credencial correspondiente para su uso en exclusiva por la ganadería para la que se haya aprobado.

Se pondrá especial cuidado al aprobar nuevos hierros en que éstos no coincidan con otros ya registrados ni puedan ser objeto de confusión entre sí.

En el trámite de aprobación de los hierros se contará con el concurso de las Asociaciones de Criadores de esta raza de ganado.

Noveno.— El Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación promulgará las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo de lo que se dispone en la presente Orden y dará cuenta al Ministerio del Interior de las ganaderías incluidas en este Registro Oficial para la debida constancia a efectos de autorización de espectáculos taurinos.

Los que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3164

Ministerio del Interior

3098

ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que crea 28154 el Registro General de Profesionales Taurinos.

Excelentísimos señores:

Los espectáculos taurinos se caracterizan por un alto nivel de riesgo potencial, que requiere una suficiente cualificación profesional en quienes intervienen en los mismos actuando en las distintas fases de la lidia.

La comprobación de la concurrencia de esta condición, que constituye una de las circunstancias básicas para que el espectáculo se desenvuelva con seguridad, regularidad y eficacia, exige la organización de un Registro General de Profesionales Taurinos en el que se inscriban los datos o menciones que procedan a tal fin.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crea en la Subsecretaría del Ministerio del Interior, el Registro General de Profesionales Taurinos.

2. Dicho Registro se estructura en las siguientes secciones:

Sección I: Matadores de Toros.

Sección II: Matadores de Novillos-Toros.

Sección III: Novilleros.

Sección IV: Rejoneadores.

Sección V: Banderilleros y Picadores.

Artículo 2.º 1. En el Registro se reflejarán, después de cada inscripción, las actuaciones reglamentarias que realicen los profesionales y, a tal efecto los Delegados Gubernativos en las plazas de toros remitirán al Registro el correspondiente parte de actuación de todos los diestros a que se refiere el artículo 1.2, que hayan actuado en cada espectáculo.

2. En el Registro se harán constar también las sanciones que en materia de espectáculos taurinos imponga la autoridad y que pudieran afectar a las posibilidades de actuación de los profesionales afectados.

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE PROFESIONALES TAURINOS

(Anverso)



Datos personales:

- Nombre y apellidos
Nombre artístico
Fecha de nacimiento
Nacionalidad
Número del DNI o del pasaporte
Domicilio o residencia en España

Datos profesionales (1):

-Lugar y fecha de su primera actuación, como:

Número de actuaciones

- Matador de Toros
Matador de Novillos-Toros
Novillero
Rejoneador
Banderillero o Picador
- Sección profesional en la que desea inscribirse:
- Tiempo y lugar(es) de preparación para el ejercicio de la actividad que se propone iniciar:

Declaración:

Manifiesta que reúne las condiciones físicas y la preparación profesional necesarias para actuar públicamente en plazas de toros, ejerciendo la actividad correspondiente a la Sección profesional indicada, en la que desea inscribirse.

Petición:

Solicita su inscripción en la Sección mencionada del Registro General de Profesionales Taurinos y la expedición de la certificación correspondiente.

Fecha, Firma, Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior.- Madrid.

(Reverso)

Presentación (2):

- Datos de identificación:
-De una Asociación o Sindicato representativos del sector y del Presidente del mismo que suscriba:
-O de los profesionales de la Sección I, o, en su caso, de la IV:

Manifiesta(n):

Que le(s) constan las condiciones personales, la preparación profesional y las actuaciones del solicitante, por lo que lo considera(n) apto para actuar públicamente en plazas de toros ejerciendo la actividad propia de la Sección del Registro en la que solicita su inscripción.

Fecha, Firma s), Reseña de la documentación acreditativa de las actuaciones profesionales del solicitante, que, voluntariamente, aporta el mismo:

.....
.....
.....

(1) Se deben cumplimentar solamente las casillas que afecten al solicitante.

(2) No necesitan ser objeto de presentación los profesionales que hubieran adquirido reglamentariamente la condición de Matadores de Toros o de Rejoneadores con anterioridad al 1 de enero de 1983.

3. Igualmente tendrán acceso al Registro todas aquellas circunstancias cuya inscripción venga exigida por otras disposiciones legales.

Artículo 3.º La inscripción se practicará previa solicitud del interesado, mediante la cumplimentación del impreso normalizado, cuyo modelo se inserta como anexo a la presente Orden, que deberá estar diligenciado por una Asociación profesional o Sindicato, representantes del sector, o por dos profesionales de la Sección I del Registro o en su caso, de la Sección IV.

Artículo 4.º El paso de la Sección II a la I, y de la III a la II, deberá ajustarse a lo que se disponga en el Reglamento de Espectáculos Taurinos y demás disposiciones aplicables, no pudiendo practicarse la inscripción en la Sección I mientras no se hayan anotado diez actuaciones en la Sección II en un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 5.º 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sólo podrán actuar en los espectáculos taurinos que se celebren en España los profesionales que acrediten la vigencia de su inscripción en la correspondiente Sección del Registro.

2. A estos efectos, las certificaciones acreditativas deberán solicitarse por los interesados, directamente de la Oficina Central del Registro o a través de los Gobiernos Civiles: expresarán la Sección en que están inscritos, la fecha de la inscripción y las actuaciones anotadas; y tendrán validez indefinida, salvo en los supuestos de cambio de Sección, en que las certificaciones deberán ser renovadas y en los supuestos de cancelación o suspensión de las inscripciones, en las cuales las certificaciones serán anuladas.

3. Las certificaciones podrán también adicionarse o renovarse cuando lo soliciten los interesados, para hacer constar las actuaciones realizadas desde su expedición.

Artículo 6.º 1. La cancelación de las inscripciones se producirá a petición o por muerte del interesado.

2. Las sanciones de inhabilitación de los profesionales inscritos serán comunicadas al Registro por la autoridad que las imponga y producirá la suspensión temporal de las correspondientes inscripciones, de acuerdo con el alcance de la inhabilitación.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en Convenios Internacionales suscritos por el Gobierno español, los profesionales extranjeros, para poder actuar en plazas de toros españolas, deberán inscribirse en el Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los profesionales españoles.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Orden, podrán inscribirse en la Sección I del Registro:

-Todos los profesionales que acrediten haber adquirido, antes de dicha fecha, la condición de Matadores de Toros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

-Todos los profesionales que, habiendo realizado, con anterioridad a la indicada fecha, al menos diez actuaciones correspondientes a la Sección II del Registro, adquieran la condición de Matadores de Toros cumpliendo lo dispuesto en el indicado Reglamento.

2. Si los profesionales se encontrasen sufriendo sanciones de inhabilitación, las inscripciones no tendrán vigencia hasta que se extinga el período de sanción.

DISPOSICION FINAL

Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se adoptarán las medidas necesarias para la organización del Registro General de Profesionales Taurinos y se dictarán las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de octubre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior y Gobernadores civiles.

Delegación de Hacienda

OFICINA RECAURATORIA

Vara de Rey, 51 Entreplanta LOGROÑO

3136

Don Carlos Pérez Goñi, Recaudador del Ayuntamiento de AGONCILLO.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue por esta Recaudación contra deudores a la Hacienda Local de Agoncillo, se ha dictado con fecha 2 de noviembre la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha 29 de octubre ppdo. la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados a los siguientes deudores:

Don Juan Fernández Baños, doña Carmen Urdáñez Rodríguez, doña Celedonia Viguera Burgos, don Ladislao Sancho Ruiz, don José Sancho Sáenz, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos que ascienden a 219.840 pesetas, 33.890 pesetas, 229.652 pesetas, 224.179 pesetas, 30.242 pesetas, respectivamente de principal, recargos y costas, procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se fija el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que se inserte su anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las once horas y en el Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Agoncillo, bajo la Presidencia de don Tomás Hurtado Fernández, Juez de Paz y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese a los interesados, acreedores hipotecarios o pignoratícios y mándese su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia."

En cumplimiento de dicha providencia, y siendo los deudores DESCONOCIDOS o FALLECIDOS, según texto que consta en el expediente, se notifica a los herederos, personas responsables o arrendatarios de los deudores que a continuación se relacionan:

DEUDOR	Ultimo domicilio
Don Juan Fernández Baños	Agoncillo
Doña Carmen Urdáñez Rodríguez	"
Doña Celedonia Viguera Burgos	"
Don Ladislao Sancho Ruiz	"
Don José Sancho Sáenz	"

Se advierte a los interesados que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

Agoncillo, 10 de noviembre de 1982.

El Recaudador,

3194

3137

Don Carlos Pérez Goñi, Recaudador de la Hacienda Local de Agoncillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra los deudores que abajo se citarán, por débitos a la Hacienda Local por los conceptos de Contribuciones Especiales ejercicio 1977, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

"PROVIDENCIA.— Habiendo aparecido inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 29 de fecha 9 de noviembre de 1982, el anuncio de subasta de bienes inmuebles embargados a don Ladislao Sancho Ruiz, don Juan Fernández Baños, don José Sancho Sáenz, doña Carmen Urdáñez Rodríguez y doña Celedonia Viguera Burgos, en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que

se les sigue en esta Recaudación, para cuya celebración se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en dicho Boletín, hecho el cómputo, se determina su señalamiento para el día 27 de noviembre de 1982.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por edicto que se publicara en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja."

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Primero.— Finca Urbana sita en Camino La Ermita s/n de Agoncillo. Valoración 6.500.000 pts.

Segundo.— Finca Urbana sita en Camino La Ermita, 2 de Agoncillo. Valoración 1.274.000 pts.

3.— Finca Urbana sita en Carretera Logroño, 25 de Agoncillo. Valoración 702.000 pesetas.

Cuarto.— Finca Urbana sita en Camino La Villa, 21 de Agoncillo. Valoración 496.000 pts.

Quinto.— Finca Urbana sita en Carretera de Logroño, 39 de Agoncillo. Valoración 2.000.000 pts.

Sexto.— Finca Urbana sita en calle Olmo, s/n de Agoncillo. Valoración 544.000 pts.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá, si hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurirán por mayores perjuicios que el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.— Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 de artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: Que siendo los deudores FALLECIDOS o DESCONOCIDOS en esta localidad por medio del presente anuncio de subasta se les tiene por notificados con plena virtualidad legal, notificando a sus herederos personas responsables o arrendatarios del anuncio de subasta.

Relación de deudores:

Don Ladislao Sancho Ruiz	Agoncillo
Don José Sancho Ruiz	"
Don Juan Fernández Baños	"
Doña Carmen Urdáñez Rodríguez	"
Doña Celedonia Viguera Burgos	"
En Agoncillo, a 10 de noviembre de 1982	
El Recaudador,	

3195

Dirección Provincial de Industria y Energía

3123

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.701 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Excm. Comunidad Autónoma de La Rioja con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Cerojera" en Almarza de Cameros, sustituyendo para ello el actual transformador de 25 KVA por otro de 50 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de noviembre de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

3181

3122

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AI-26.267 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de don José Luis Pascual Muñoz con domicilio en CABRETÓN, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Cabretón. Tendrá una longitud total de 524 metros con conductores de cable aislado trenzado RZ 0,6/1 KV de 3x150 Al+ 54,6 Almelec sobre 6 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de noviembre de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

3180

3121

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.285 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Comunidad Autónoma de La

Rioja con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Rincon de Soto, circuito simple, a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 23 metros con origen en el apoyo número... de la línea "Rincon II" y final en la ET que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 4 metros será aéreo con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo de 24 metros en subterráneo con conductores unipolares de cobre de 35 mm².

Estación transformadora tipo interior, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V. dotada de equipo de medida en alta tensión y de los elementos precisos para maniobra y protección.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de noviembre de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

3179

3071

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-13.474 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Haro, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable tipo DHV-12/20 KV de 3 (1x95) mm² en aluminio. Tendrá una longitud total de 71 metros con origen en el apoyo número 4 de la línea aérea y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Santa Lucía II", tipo interior, con un transformador trifásico de 250 KVA de potencia y 13.200/330-230 V., y otro de 250 KVA de 13.200/230-133 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2129

ANUNCIO

3104

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea a 13,2 KV a ET "Sorzano" en Sorzano, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.925

Logroño, 3 de noviembre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3162

ANUNCIO

3039

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET "Inestrillas" en Aguilar de Río Alhama, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, C/. Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-11.973

Logroño, 29 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3095

ANUNCIO

3040

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET "Tejerías" en Calahorra, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-1.776.

Logroño, 29 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3096

ANUNCIO

3041

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona Avda. de Roncesvalles número 7 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET "La Balsa" en Ausejo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.989.

Logroño, 29 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3097

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

3129

Don José Antonio Pérez Martínez-Losa, vecino de Arnedo (La Rioja), ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento parcial de un tramo de la denominada Yasa Cubero, en el indicado término municipal.

Los trabajos a realizar se describen y justifican en el Proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos aportado por el peticionario.

El tramo afectado tiene una longitud aproximada de 107 metros lineales, comprendidos entre el convento de Santa Clara y la linde de la finca de doña Celia Calahorra, en los que esta prevista la colocación de una tubería de hormigón vibrado de 1,00 metros de diámetro.

Las obras proyectadas tienen su finalidad para ser utilizadas como vial para acceso a la finca del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro -Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza- en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1982.

El Comisario Jefe,
José Ignacio Bodega Echaurre

3187

NOTA-ANUNCIO

3128

Doña Celia Calahorra Quiñones, vecina de Arnedo (La Rioja) ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento parcial de un tramo de la denominada Yasa Cubero, en el indicado término municipal.

Los trabajos a realizar se describen y justifican en el Proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos aportado por la peticionaria.

El tramo afectado tiene una longitud aproximada de 112 metros lineales comprendidos entre la linde con la finca de don José Antonio Pérez Martínez-Losa y el denominado sendero "Ciento" que discurre sensiblemente paralelo a la carretera de circunvalación, en los que está prevista la colocación de una tubería de hormigón vibrado de 1,00 metros de diámetro.

Las obras proyectadas tienen su finalidad para ser utilizadas como vial para acceso a la finca del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto, estarán de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro — Paseo de Sagasta, 28 a Zaragoza — en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1982.

El Comisario Jefe,

José Ignacio Bodega Echaurre

3186

NOTA-ANUNCIO

3127

En cumplimiento de lo señalado en el punto noveno de la Real Orden de 9 de junio-28 de julio de 1986, en las operaciones llevadas a cabo para deslindar el cauce del río Cidacos en término municipal de Arnedillo (La Rioja), y en el tramo comprendido entre el puente del balneario y el puente de San Andrés, expediente que se tramita a instancia del Ayuntamiento de Arnedillo, se ha fijado la línea de deslinde de ambas márgenes, levantándose el plano correspondiente, replanteándose con estacas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y Proyecto, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, número 28 Zaragoza.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1982.

El Comisario Jefe,

Fdo.: José Ignacio Bodega Echaurre

3185

NOTA

3144

Nombre del peticionario: Sociedad Agraria de Trns. formación número 19.449/1.269 Carbonera-Bergasa.

Domiciliado en: Logroño.

Cantidad de agua que se pide: 29 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo del Monte, afluente del Arroyo Molina.

Términos Municipales donde radican las obras: Bergasa (La Rioja).

Destino del aprovechamiento: Riego por aspersión de 62,43 Has.

Durante el plazo que fina a las 13 horas del día en que se cumplan 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín del Estado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría, Sagasta, 28 Zaragoza, en horas hábiles de oficina, el Proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo, se admitirán otros Proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de Proyectos, artículo 13 de dicho Real Decreto-Ley, se verificará a las 10 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose la pertinente Acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1982

El Comisario Jefe,

José Ignacio Bodega Echaurre

3202

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

ANUNCIO

3124

Según dispone el art. 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el extracto de las Ordenanzas Fiscales que fueron aprobadas de forma inicial en sesión de 23 de julio y definitivamente en la de 5 de noviembre de 1982, que es como sigue:

1.—Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios de Cementerio: Nichos, concesión por 12 años 14.000 pts. fosa común, por 12 años 2.000 pts. Lápidas, Cruces u otros sobre tumbas en fosas común, 2.000 pts. Inhumaciones en panteones o nichos, 1.000 pts.

2.—Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado: Las fincas urbanas en calles con servicio de alcantarillado, conservación y limpieza, pagarán anualmente el 0,25 por 100 de su valor catastral.— Las fincas urbanas que no puedan hacer uso del alcantarillado y se sirvan de alcantarillas particulares, pagarán al año el 0,50 por 100 de su valor catastral.

3.—Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua: Cuota a pagar cuando el consumo no exceda de 15 m³/3. 225 pts., el exceso a 15 pts. m³. — Conservación de contador 100 pts. trimestre y por acometida 5.000 pts.

Alberite, 8 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3182

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

3140

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1-82 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1982, por medio de suplementos y habilitaciones de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Azofra, a 9 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3198

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

EDICTO

3118

Por don Alejandro Alfaro Ochoa, en su propio nombre y como propietario se ha solicitado autorización para

instalación de un Disco-Club, con emplazamiento en esta villa de Cervera del Río Alhama calle Avda. de Arrese, 1 planta baja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 5 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3176

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

3158

Solicitada por la Empresa LECLERCO, S.A. la devolución de la fianza impuesta para responder de su gestión como contratista adjudicatario de las obras de Construcción de Gradadas en la Plaza de Torros de esta Ciudad, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra, a 8 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3117

EDICTO

3159

Por doña Ana María Ruiz Solano, actuando en nombre propio, se ha solicitado establecimiento de la actividad de Peluquería de señoras con emplazamiento en la calle Cuatro Esquinas, 11-1.º.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3118

EDICTO

3160

Por doña Sagrario Moreno Laparra, Yolanda González Moreno y Teresa Eguizábal Escorza, actuando en nombre propio se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal la actividad de Churrería-Bar con emplazamiento en calle del Sol, 9 bajo

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3119

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

ANUNCIO

3125

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente número 1 sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo período se admitirán reclamaciones ante esta Corporación cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días transcurridos los cuales sin resolución expresa se se entenderán denegados.

Lardero, 10 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3183

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

ANUNCIO

3142

Queda expuesto al público el expediente de contribuciones especiales para la obra de Alumbrado Público en el barrio Alto de Rodezno, en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días hábiles y ocho más al objeto de que se presenten las reclamaciones a que hubiera lugar por parte de los interesados.

Rodezno, a 9 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3200

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

EDICTO

3117

Don Teodoro Rioja López, solicita licencia para instalar un pabellón para ganado vacuno en la parcela 643 del polígono 1 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formular reclamaciones por escrito, en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Industria, molestas, insalubres y peligrosas.

Santa Coloma, 25 de octubre de 1982.

El Alcalde,

3175

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

EDICTO

3139

Por don David García López, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de estación de servicio para gasóleos A y B en zona urbana de San Asensio, con emplazamiento en carretera LO-712 P.K. 150,660 margen izquierda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Asensio, 6 de octubre de 1982.

El Alcalde,

3197

AYUNTAMIENTO DE TIRGO**EDICTO**

3141

Por Hermanos, D. José, D. Eugenio y D. Gonzalo del Río, actuando en sus propios nombres, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una granja de ganado vacuno, con emplazamiento en una finca rústica sita en el paraje de "Las Alforjas".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que, quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tirgo, a 11 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3199

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO**EDICTO**

3161

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre Suplementos de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

El Villar de Arnedo, a 12 de noviembre de 1982.

El Alcalde.

3120

EDICTO

3162

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre Suplementos de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal de Inversiones para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

El Villar de Arnedo, a 12 de noviembre de 1982.

El Alcalde.

3121

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**EDICTO**

3157

Por don Felipe Ajamil Ochoa, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de "Industria de Mármoles" con emplazamiento en Cfra. Logroño Km. 1 "Sagarma".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades

Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 11 de noviembre de 1982.

El Alcalde,

3116

IV. Administración de Justicia**Audiencia Territorial de Burgos****SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****EDICTO**

3155

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 360/82 interpuesto por D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre, de Logroño, contra resolución de la Diputación Provincial de La Rioja, de 10-7-82, desestimando petición acceso plaza médico Hospital Provincial y contra desestimación del recurso de reposición, por silencio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1982.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

2314

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**EDICTO**

3150

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 337 de 1982 interpuesto por doña Ana del Río Pérez, vecina de Aldeanueva de Ebro (La Rioja) representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro, de fecha 26 de agosto de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada deducido por citada recurrente, contra acuerdo del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Aldeanueva de Ebro, de 20 de enero de 1982, sobre orden de limpieza de un cauce de riego en el paraje "El Tapiado", de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de noviembre de 1982.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

3209

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**EDICTO**

3151

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 339 de 1982 interpuesto por don José Luis, doña María Victoria, don Pablo y doña María Asunción Lacalle Contreras, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ezcaray (La Rioja) de 26 de octubre de 1981, por el que, confirmando un Decreto anterior de aquella Alcaldía, se requería a citados recurrentes para la presentación del oportuno Proyecto de Obras; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra el acuerdo referido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1982

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

3210

SALA DE LO CIVIL

3116

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 265 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos a 18 de octubre de 1982.

Itmo. Sr. Presidente Acctal.— Don Pedro Meneses Vicente

Itmos. Sres. Magistrados.— Don Rafael Pérez Alvaros. Don Juan Angel Rodríguez Cardama.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apealante primero, doña Mercedes Azpitarte Unzueta, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Felipe Domingo Muro, y de otra como demandada-apelada, la Comunidad de Propietarios de la casa número uno de la calle Beratua, de Logroño que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandadas-apelantes segundas, Industrias Montañesas Eléctricas Mecánicas, S.L. en anagrama "IMEN, S.A.", con domicilio en Peñacastillo (Ayuntamiento de Santander), representadas en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidas por el Letrado don Manuel Reboiro Fraile, sobre reclamación de cantidad: autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha trece de febrero de 1980, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— Fallamos: Que, acogiendo parcialmente el recurso formulado por la actora, no así el interpuesto por la codemandada Imen, S.L. y, en con-

secuencia, estimando en parte la demanda deducida por el Procurador don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de doña Mercedes Azpitarte Unzueta, contra la Comunidad de Propietarios de la casa número uno de la calle Beratúa, de Logroño, y la entidad Industrias Montañesas Eléctricas Mecánicas, Sociedad Limitada (IMEN S.L.), debemos condenar y condenamos a dichos demandados a que, solidariamente, abonen a la actora la cantidad de quinientas ochenta y seis mil novecientas setenta y cinco pesetas sin especial pronunciamiento sobre el pago de las costas ocasionadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Meneses Vicente.— Rafael Pérez Alvaros.— Juan Angel Rodríguez Cardama.— Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a dos de noviembre de 1982.

3174

JUZGADOS**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO**

3119

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación matrimonial señalada con el número 563/80, a instancia de la Procurador doña Concepción Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de doña Clotilde Fernández Ezquerro, contra don Angel Ramírez Sufrategui, representado por el Procurador don Mariano de Rivas Juberá, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar, por tercera vez, en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 20 de diciembre y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de la subasta:

Vehículo marca SIMCA 1.200 con número de matrícula LO-8331-D, valorado en doscientas noventa mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 9 de noviembre de 1982.

El Secretario,

3177

3132

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, señalado con el número 43/81 seguido en este Juzgado a instancia de Sociedad de Financiación Ventas a Plazos, S.A. contra don Marcelino Pérez Gago, en reclamación de 166.000 pesetas en el que, por providencia de esta fecha, se sacan en venta y pública subasta, los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 21 de diciembre y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de la Subasta:

Una furgoneta marca Renault, modelo 4F matrícula LO-2829-E, valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la Subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, once de noviembre de 1982

El Secretario,

3190

CEDULA DE CITACION DE REMATE

3149

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 467/82, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco de Madrid, S.A. contra doña Marina García Fernández y don Ignacio Chavarria López, en ignoardo paradero, se cita a estos por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución, si les conviniera, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verti can.

Se hace constar haberse practicado embargo de bienes al ejecutado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, recayendo sobre el inmueble sito en la calle San Antón número 2-8º-E.

Dado en Logroño, a doce de noviembre de 1982.

El Secretario,

3208

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3156

Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido

Por el presente hago saber: Que en expediente de Suspensión de Pagos de la Cía Mercantil "INSTALACIONES METALICAS LOGROÑO, S.A." —IMLO—, seguido en este Juzgado con el número 197 de 1982, se ha celebrado con esta fecha Junta General de Acreedores en la que, por falta de quórum, se ha acordado convocar a los acreedores a otra Junta General, que tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 3 de febrero de 1983, a las 16 horas, previéndose a los mismos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y a los efectos acordados, expido el presente, que firmo en Logroño, a nueve de noviembre de 1982.

El Secretario,

3115

V. Gobierno Militar

NORMAS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO EN EL PLAN DE TRANSPORTE PARA LA INCORPORACION DEL R/81-8º LLAMAMIENTO

3152

Primero.— Se iniciará el día 22 de noviembre de 1982 para los Reclutas incluidos en el 8º llamamiento del R/81.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los Reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

Tercero.— Los Reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisan realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR.s de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

Cuarto.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al percibir el saco petate que les facilitará la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes normas a los reclutas pendientes de incorporación, así como a la Empresa de Transportes lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 12 de noviembre de 1982.

El General Gobernador Militar,

José Valdés Cavanna

3211

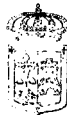
LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración:
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	20
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.